

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**

En Coyhaique, a cinco de diciembre de dos mil veinticuatro.

VISTOS:

1) Que los días 26 y 27 de octubre de 2024 se efectuó la elección de consejeros regionales en la circunscripción provincial **General Carrera**.

2) Que, respecto de esta elección, no se presentaron reclamaciones de nulidad ni solicitudes de rectificación tendientes a impugnar los escrutinios establecidos en el acta y cuadro del colegio escrutador respectivo ni en las actas de las mesas receptoras de sufragios que funcionaron en esta provincia, según se certificó a fojas 5 por el Secretario-Relator de este Tribunal Electoral Regional.

3) Que, el tribunal, para este proceso eleccionario, ajustándose a las políticas de modernización del Estado, se valió de un sistema computacional para agilizar el proceso de formación del escrutinio general y definitivo de la votación de que ahora se conoce.

Para ello, se incorporó en dicho sistema la información electoral contenida en las actas de mesas receptoras de sufragios y en el acta y cuadro del colegio escrutador respectivo a fin de verificar su concordancia.

En aquel caso en que no se contó con dicho material o éste era discordante, situación que se advirtió respecto de lo informado por el acta de mesa receptora de sufragios número 16 de la circunscripción provincial General Carrera, comuna de Chile Chico, se procedió a corregir la información en los términos consignados a fojas 9 de estos autos.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 96 de la Constitución Política de la República de Chile, 95 inciso 2° y siguientes de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional y; 110 y siguientes de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, aplicables en la especie por remisión del artículo 95 inciso 2° de la Ley N° 19.175 antes citada, corresponde a este Tribunal Electoral Regional practicar el escrutinio general y la calificación de la elección de consejeros regionales llevada a cabo los días 26 y 27 de octubre pasado en la circunscripción provincial **General Carrera**.

SEGUNDO: Que, no habiéndose deducido reclamaciones electorales, el tribunal se abocó de inmediato al conocimiento del escrutinio general de la votación registrada en esta circunscripción provincial practicado por los colegios escrutadores 1103 respecto de las circunscripciones electorales Chile Chico, Puerto Guadal y Mallín Grande y 1106 respecto de las circunscripciones



electorales Bahía Murta, Río Ibáñez, Río Tranquilo, Villa Cerro Castillo y Puerto Sánchez, votación que comprende un universo de **28** mesas receptoras de sufragios.

TERCERO: Que por haberse reunido la totalidad de la información electoral respectiva, teniendo a la vista dichas actas y cuadro, comprobadas que fueron sus anotaciones y sumas aritméticas, y realizadas, cuando correspondió, las rectificaciones que fueron necesarias, aplicando las reglas de la apreciación de los hechos como jurado y los principios electorales, el tribunal arribó a la convicción de que la votación para elegir consejeros regionales de esta circunscripción provincial para el próximo cuadrienio está libre de vicios de trascendencia y goza de la legalidad suficiente para declararlo válido, quedando, asimismo, establecido el escrutinio general y definitivo de esta elección conforme se detallará en la parte resolutive de esta sentencia.

CUARTO: Que, finalmente, y habiéndose establecido el escrutinio general y definitivo de la elección de consejeros regionales que tuvo lugar los días 26 y 27 de octubre último respecto de la circunscripción provincial General Carrera, el Tribunal Electoral Regional procedió a realizar las operaciones aritméticas a que se refieren los artículos 96 y siguientes de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, a objeto de determinar los consejeros regionales que conforme al indicado escrutinio resultaron elegidos en esta circunscripción provincial.

QUINTO: Que, como cuestión previa, necesario resulta precisar que la circunscripción provincial **General Carrera** elige **dos** consejeros regionales, número que fue determinado mediante la Resolución 0 N° 0151, de fecha 27 de marzo de 2024, del Director del Servicio Electoral, acorde lo previene el inciso penúltimo del artículo 29 de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

SEXTO: Que dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley N° 19.175, se estableció, primeramente, los votos de lista, para lo cual el tribunal sumó las preferencias emitidas a favor de cada uno de los candidatos de las Listas I, L, N, Q y V que declararon oportunamente sus candidaturas en esta circunscripción provincial. El resultado obtenido fue de **950** sufragios para la Lista I. Chile Vamos RN-IND., de **1.155** preferencias para la Lista L. Tu Región Radical, de **658** votos para la Lista N. Lo Mejor Para Chile, de **1.340** sufragios para la Lista Q. Por Un Chile Mejor y, de **1.251** preferencias para la Lista V. Chile Vamos UDI-IND.



**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**

SÉPTIMO: Que, a continuación y para determinar el cuociente electoral de esta circunscripción provincial, conforme a lo estatuido en el inciso 4° del artículo 96 de la citada Ley N° 19.175, los votos de lista determinados anteriormente se dividieron sucesivamente por uno y por dos hasta formar tantos cuocientes por cada lista como consejeros regionales corresponde elegir, esto es, un total de 10 cuocientes que se colocaron en orden decreciente.

OCTAVO: Que el cuociente que ocupó el segundo lugar dentro de dicho ordenamiento, esto es, la cifra **1.251**, se designó como cuociente electoral o cifra repartidora para esta circunscripción provincial.

NOVENO: Que, seguidamente, y para determinar cuántos son los consejeros regionales elegidos dentro de cada una de las listas declaradas en esta circunscripción provincial, el tribunal procedió a dividir cada total de lista por la cifra determinada en el considerando anterior como cuociente electoral. Realizadas las divisiones aritméticas aludidas, se determinó que la **Lista Q** elige **1** consejero regional y la **Lista V** elige **1** consejero regional. En consecuencia, las demás listas que declararon candidatos en esta circunscripción provincial no eligen consejeros regionales.

DÉCIMO: Que para determinar los candidatos a consejeros regionales elegidos dentro de cada una de las listas de esta circunscripción provincial que eligen consejeros regionales, conforme se determinó en el considerando anterior, el tribunal observó las siguientes reglas:

UNDÉCIMO: En cuanto a la Lista Q. Por un Chile Mejor: Que correspondiendo esta lista a un pacto electoral que no presenta subpactos, formado por un miembro perteneciente al Partido Demócrata Cristiano y por un candidato independiente, debe darse aplicación al procedimiento establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 97 de la Ley N° 19.175. De esta forma, se procedió a sumar las preferencias de la candidata incluida en la colectividad política antes referida, y separadamente los sufragios obtenidos por el candidato independiente Héctor Javier Sáez Vega, estableciéndose que la primera obtuvo **1.237** votos y que el segundo obtuvo **103** preferencias.

DUODÉCIMO: Que, enseguida, y habida consideración a que esta lista elige un consejero regional, el total de votos válidamente obtenidos por la candidata miembro del partido político referido en el considerando anterior y por el candidato independiente se dividió por 1, formándose de esta manera dos cuocientes que se ordenaron en forma decreciente. El que ocupó el primer lugar en dicho ordenamiento, o sea, la cifra **1.237**, se señaló como cuociente electoral de la Lista Q. Por un Chile Mejor.



DÉCIMO TERCERO: Que, a continuación, el total de votos obtenidos por la integrante del Partido Demócrata Cristiano y por el candidato independiente mencionado en el motivo que antecede -considerando, para este efecto, como si fuera una lista a cada uno de los integrantes de este pacto electoral al tenor de lo expresamente prevenido en el inciso segundo del artículo 98 de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional-, se dividió por la cifra determinada como cociente electoral en el razonamiento precedente. Como consecuencia de lo anterior y habida consideración a que una vez efectuada la operación aritmética recién aludida sólo la colectividad política considerada separadamente es la integrante de la lista electoral en estudio que da como resultado la unidad, el tribunal proclamará electa consejero regional en esta lista a la integrante del Partido Demócrata Cristiano doña **PAULINA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ (1.237 votos)**, con arreglo a lo dispuesto en el numeral 1) del inciso sexto del artículo 96, por remisión que hace la primera parte del inciso 3° del artículo 97, ambos de la ley antes citada, al haber sido quien obtuvo la más alta mayoría individual de la citada colectividad política.

DÉCIMO CUARTO: En cuanto a la Lista V. Chile Vamos UDI-IND: Que correspondiendo esta lista a un pacto electoral que no presenta subpactos, formado únicamente por candidatos pertenecientes al partido político Unión Demócrata Independiente y que elige 1 consejero regional, el tribunal dará aplicación a lo dispuesto en el inciso 6° numeral 2) del artículo 96 al cual se remite la primera parte del inciso 3° del artículo 97, ambos de la Ley N° 19.175, conforme a los cuales declarará electo consejero regional al candidato don **ARCADIO SOTO SERÓN (734 votos)**, al haber sido quien obtuvo la más alta mayoría individual del conjunto de candidatos pertenecientes a la citada colectividad política.

DÉCIMO QUINTO: Que, de esta manera, se ha completado el número de consejeros regionales a elegir en la circunscripción provincial General Carrera, por lo que así lo declarará y proclamará este tribunal.

Por las consideraciones anteriores, disposiciones legales citadas y lo previsto, además, en los artículos 10 N° 4, 14, 24 inciso 2° y 25 de la Ley N° 18.593, de los Tribunales Electorales Regionales; y numerales 34° y siguientes del “Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones que regula la Tramitación y los Procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales”, de fecha dos de agosto del año dos mil veintidós, **SE DECLARA:**

1.- QUE SE APRUEBA la elección de consejeros regionales efectuada en la circunscripción provincial **General Carrera** los días 26 y 27 de



**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**

octubre de 2024, siendo el resultado total y definitivo del escrutinio de dicha votación el siguiente:

<u>CANDIDATOS</u>	<u>VOTOS</u>
I. CHILE VAMOS RN - IND.	
100. YORDY CEA ESPAÑA	740
101. ARIEL VILLOUTA VÁSQUEZ	210
TOTAL LISTA I	950
L. TU REGIÓN RADICAL	
102. WASHINGTON ALEJANDRO MEDINA MARTÍNEZ	1.071
103. INGRID TAMARA DAPHNER ARCOS PINILLA	84
TOTAL LISTA L	1.155
N. LO MEJOR PARA CHILE	
PPD E IND.	
104. ANGÉLICA VICTORIA VALENZUELA SALDIVIA	273
TOTAL PPD E IND.	273
PS E IND.	
105. LORENA ELISA SOZA HERNÁNDEZ	385
TOTAL PS E IND.	385
TOTAL LISTA N	658
Q. POR UN CHILE MEJOR	
106. PAULINA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ	1.237
107. HÉCTOR JAVIER SÁEZ VEGA	103
TOTAL LISTA Q	1.340
V. CHILE VAMOS UDI - IND.	
108. ARCADIO SOTO SERÓN	734
109. CARLOS QUINTUL CEA	517
TOTAL LISTA V	1.251
VOTOS NULOS	341
VOTOS BLANCO	417
TOTAL MESA	6.112



2.- Que han resultado elegidos consejeros regionales de esta circunscripción provincial los candidatos doña **PAULINA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ (PDC)** y don **ARCADIO SOTO SERÓN (UDI)**.

Regístrese, notifíquese por el estado diario y en su oportunidad, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional y al numeral 59° del “Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones que regula la Tramitación y los Procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales”, de fecha dos de agosto del año dos mil veintidós.

Rol 25-2024-C.

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional de Aysén, integrado por su Presidente Suplente Ministro Pedro Alejandro Castro Espinoza y los Abogados Miembros Sres. Luis Osvaldo Barría Alvarado y Sergio Francisco De Amesti Cea. Autoriza el señor Secretario Relator don Álvaro Rodrigo Méndez Vielmas. Causa Rol N° 25-2024-C.

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Coyhaique, 05 de diciembre de 2024.



881032F1-8211-4A15-B2DD-F0590C1E9EA1

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.teraysen.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.